

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República y con base en el artículo 3º, inciso 4º del Decreto 11-71 del Congreso de la República y Decretos 1-76 y 3-76 del último Organismo mencionado,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se declaran de emergencia nacional las necesidades existentes en el Comité de Reconstrucción Nacional en relación a la contratación de bienes, suministros, obras y servicios, para realizar las actividades que le competen.

Artículo 2º—Para resolver la situación a que se refiere el artículo que antecede, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para que con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, pueda contratar bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios para dicho Comité, exceptuados de los requisitos de Licitación Pública y de cotizaciones.

Artículo 3º—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente.

Comuníquese.

LAUGERUD G

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODIL.

El Ministro de Comunicaciones y
Obras Públicas,
RICARDO ARGUEDAS M.

El Ministro de Agricultura,
FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

El Ministro de Economía,
EDUARDO PALOMO E.

El Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social,
JULIO R. CASTILLO SINIBALDI.

El Viceministro de Gobernación,
Encargado del Despacho,
LEONEL MENDIZABAL ESCOBAR.

El Ministro de Educación,
GUILLERMO PUTZEYS ALVAREZ.

El Ministro de la Defensa Nacional,
FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ADOLFO MOLINA ORANTES.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
DANIEL CORZO DE LA ROCA.

Créase el Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH), de la República de Guatemala, como dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de marzo de 1976.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno resguardar la seguridad de la ciudadanía guatemalteca y de sus bienes y promover el desarrollo económico del país, y que para cumplir con estos objetivos es de urgente e impostergable necesidad el ampliar el conocimiento de la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología de la República de Guatemala, ya que de ello depende en gran parte la planificación, diseño, construcción y explotación adecuada de sus obras y recursos naturales;

CONSIDERANDO:

Que los problemas inherentes a la investigación, medición y evaluación de los elementos naturales en juego, requieren de un organismo dotado de todos los medios indispensables y que cuente con una adecuada jerarquía;

CONSIDERANDO:

Que la reciente catástrofe nacional hizo evidente la necesidad señalada y la imperiosa reestructuración de los organismos y/o dependencias del Estado que tienen a la fecha, a su cargo aspectos de tales materias y la ampliación de sus servicios sin dispersión de esfuerzos y recursos;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable el prestar mejores servicios a la aeronáutica en general, a nivel nacional y extranacional, para sus múltiples fines;

CONSIDERANDO:

Que Guatemala a través de su Observatorio Nacional participa en el programa global de la Vigilancia Meteorológica Mundial; que está dentro del parámetro del experimento GATE (Experimento Meteorológico Tropical del Atlántico); que es miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial; que a la fecha ocupa la Presidencia de la Asociación Regional IV (América del Norte y Central) de tal organización;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se crea el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, ISIVUMEH de la República de Guatemala, como dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 2º—El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología se formará unificando el actual Observatorio Nacional dependiente del Ministerio de Agricultura con el Departamento Meteorológico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, y con la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Red Hidrometeorológica del INDE.

Artículo 3º—El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología en la intersección del meridiano 88° 54' 50.23" se regirá por un reglamento, el que deberá emitirse en un plazo de noventa (90) días y que deberá ser aprobado por Acuerdo Ministerial del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 4º—El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología se financiará con los actuales presupuestos correspondientes de las instituciones indicadas en el artículo 2º.

Artículo 5º—El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. 1

Comuníquese.

LAUGERUD G.

El Ministro de Comunicaciones y
Obras Públicas,
RICARDO ARGUEDAS M.

El Ministro de Agricultura,
FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODIL.

1. Publicado el 29 de marzo de 1976.

Acuérdase que el Ministerio de la Defensa Nacional tendrá a su disposición todas las piezas metálicas, materiales y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio u otros metales en poder de dependencias gubernativas e instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de marzo de 1976.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que para el debido cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto 77-75 del Congreso de la República, 1 es preciso dictar las normas que faciliten las operaciones a que se refiere dicha ley, en el sentido de que el Ministerio de la Defensa Nacional disponga dentro de un plazo determinado de las piezas metálicas, materiales y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio y otros metales que sean propiedad de la Nación y se encuentren en poder de las dependencias gubernativas o entidades estatales, para disponer rápidamente de su transporte y posterior venta o permuta;

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, es conveniente regular el transporte de dichos materiales,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República y con fundamento en lo establecido por el Decreto 77-75 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Todas las dependencias gubernativas, así como las instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas a excepción de las municipalidades y de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberán poner a disposición del Ministerio de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, todas las piezas metálicas, materiales y desechos de hierro, acero, bronce, aluminio u otros metales que estén en su poder y que sean propiedad de la Nación, se encuentren inventariadas a no.

Artículo 2º—Los jefes de las dependencias gubernativas y de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, deberán prestar toda la colaboración necesaria para que dichos materiales sean recogidos por las autoridades militares e impondrán las sanciones administrativas que juzguen pertinentes a los funcionarios o empleados bajo su jurisdicción que incumplan o retarden su entrega. Las autoridades militares extenderán los recibos correspondientes.

Artículo 3º—Por los medios que crea conveniente el Ministerio de la Defensa Nacional, podrá ejercer control sobre el transporte de los

1. En este tomo.

Página No. 3

ACUERDO
GUBERNATIVOS.

DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PUBLICAS

PALACIO NACIONAL

Guatemala, 13 de Agosto de 1976. -

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Con base en el Artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de marzo de 1976,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el siguiente Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de la República de Guatemala:

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1o.- NATURALEZA. El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de la República de Guatemala, es una Dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, con categoría de Dirección General, y con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Artículo 2o. DOMICILIO. El domicilio del INSIVUMEH es la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer unidades Técnico-Administrativas en cualquier lugar de la República conforme lo requiera el desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 3o.- OBJETO. EL INSIVUMEH tiene como finalidad principal, ejecutar las actividades y prestar los servicios que en materia de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas corresponden al Estado, con los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Centralizar en una sola institución todas las actividades estatales de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas;
- b) Ampliar el conocimiento sobre la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas de la República de Guatemala, como una de las bases para la planeación, diseño, construcción y aprovechamiento adecuado de sus obras y de sus recursos naturales;
- c) Investigar, aplicar las técnicas y sentar las bases que permitan optimizar el aprovechamiento de dichos recursos en relación a los objetivos de desarrollo del país;
- d) Suministrar la información y datos sobre sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas de la República de Guatemala, indispensables para la planeación de su desarrollo económico y social; y,
- e) Ejecutar la parte que corresponde al Gobierno de Guatemala en los planes y pro-

GUATEMALA... ES PRIMERO.



PALACIO NACIONAL

12875

ESTADO
GUATEMALTECO
SOBERANOS

Guatemala.

-----2

gramas de cooperación internacional en los campos de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas.

Artículo 4o.- DURACION. La duración del INSIVUMEH es indefinida.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 5o.- Son funciones del INSIVUMEH:

- 1o. Emitir sus reglamentos de orden administrativo, así como todas aquellas normas y manuales que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- 2o. Aplicar el presente reglamento, así como cualquier otro reglamento y normas que emita en virtud del párrafo a) anterior;
- 3o. Administrar los bienes que le sean asignados;
- 4o. Solicitar a cualquier dependencia estatal, institución autónoma, semi-autónoma o descentralizada, o a cualquier persona física o jurídica, que realice o haya realizado estudios u observaciones de carácter sismológico, vulcanológico, meteorológico e hidrológico y disciplinas conexas, información sobre cualquier aspecto relacionado con la materia;
- 5o. Coordinar y orientar las actividades que en el campo de la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas se realicen en el país;
- 6o. Servir de Cuerpo Consultivo al Estado en materia de sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas;
- 7o. Establecer y operar las redes de estaciones necesarias al conocimiento de los fenómenos sismológicos, vulcanológicos, meteorológicos e hidrológicos en el territorio nacional;
- 8o. Obtener, recopilar, evaluar, analizar, concentrar, publicar y difundir datos e informaciones de carácter sismológico, vulcanológico, meteorológico e hidrológico y disciplinas conexas, sea en forma directa o en cooperación con otras entidades;
- 9o. Elaborar los reglamentos sobre sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas, necesarios a la unificación en los sistemas de medida y observación, métodos de análisis y formas de presentación y publicación de los datos;

Página No. 5

que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del "INSIVUMEH".-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PALACIO NACIONAL

02375

ACUERDO GUBERNATIVOS

Guatemala.

-----3

- 10o. Tomar las medidas necesarias para que la operación de las redes, el procesamiento, análisis y difusión de los datos se realicen conforme a las normas de la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.), la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) y todas aquellas otras normas internacionales aceptadas por el Gobierno de Guatemala.
- 11o. Sistematizar la obtención, recopilación, análisis e interpretación de los datos e información, tanto de carácter hidrológico como socio-económico, necesarios para la evaluación y consiguiente aprovechamiento integral del recurso agua de la República;
- 12o. Ejecutar en forma gradual, la clasificación climática del territorio nacional;
- 13o. Efectuar estudios para lograr un adecuado conocimiento del territorio y del espacio nacionales desde el punto de vista sismológico, vulcanológico, meteorológico e hidrológico;
- 14o. Ejecutar estudios sobre las aguas subterráneas y su manejo;
- 15o. Investigar la ocurrencia, cantidad, calidad, distribución y movimiento de las aguas superficiales y subterráneas que constituyen los recursos de agua mediterráneos de la República;
- 16o. Realizar investigaciones y estudios tendientes a obtener el mayor provecho posible de los datos e información disponibles relacionados con la sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas en Guatemala;
- 17o. Investigar las propiedades físicas, químicas y biológicas de los mares territoriales de la República; así como medir y describir la fisonomía de los cuerpos de agua mediterráneos del país y difundir toda aquella información que coadyuve a la seguridad de la navegación en ríos y lagos;
- 18o. Prestar servicios de ayuda a los diferentes sistemas de transporte, especialmente a la navegación aérea en lo que a estado de tiempo y pronóstico del mismo se refiere;
- 19o. Colaborar al establecimiento de normas de calidad del agua y del aire para Guatemala, incluyendo normas para los cuerpos receptores y normas para la disposición de desechos; éstas últimas deberán incluir las descargas en cualquier cuerpo de agua, sea éste superficial, subterráneo o marino;
- 20o. En coordinación con los organismos interesados, realizar estudios necesarios a la prevención de la contaminación del aire y del agua;
- 21o. Llevar a cabo la planeación integral de recursos hidráulicos en todas las cuencas

GUATEMALA... ES PRIMERO.